



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

SEMU/DICON/DAA/rag

CONVENIO DE COOPERACION, COLABORACION Y AYUDA MUTUA

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

Y

MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE

En Puente Alto, a 23 de Enero de 2017, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, R.U.T. N° 69.072.100-7, debidamente representada por su Alcalde don **GERMAN CODINA POWERS**, chileno, casado, Administrador Público, cédula de identidad N° 14.435.850-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esta comuna, la **MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE**, R.U.T. N°69.090.800-K, representada por su Alcalde don Francisco Castro Gálvez, chileno, casado, Administrador Público, cédula de identidad N° 8.762.294-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Luis Antonio Barahona N°120 de la comuna de Pumanque, han convenido el siguiente convenio de cooperación mutua, en adelante "el Convenio":

PRIMERO: El artículo 1° de la Ley 18.695, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, señala que las municipalidades pueden desarrollar directamente o con otro organismo del Estado, funciones relacionadas con la educación, la cultura, la salud pública, la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y del fomento productivo, el turismo, el deporte, la recreación, la urbanización y la vialidad urbana y rural, la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria, el transporte y tránsito público, la prevención de riesgos y la protección de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO: El artículo 56 de la Ley 18.695, señala que el Alcalde es la máxima autoridad del municipio y en tal calidad es responsable de la dirección, de la administración superior y de la supervigilancia de su funcionamiento, siendo su principal objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad.

TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.695, se permite a los municipios del país celebrar entre ellos, convenios de cooperación, colaboración y ayuda mutua, por tal

fundamento jurídico, las municipalidades comparecientes a través del presente documento, celebran convenio de cooperación, colaboración y ayuda, con el objeto de prestarse apoyo mutuo en situaciones de emergencia o catástrofe, sean o no declaradas estado de excepción constitucional, entendiéndose por tal, cualquier circunstancia provocada por acciones humanas o de la naturaleza y en las cuales los recursos materiales y humanos de la respectiva municipalidad, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad local. Las partes dejan constancia que a la fecha, motiva el presente convenio, la declaración de estado de estado de excepción constitucional de catástrofe declarada mediante los Decretos Supremos N°83 y N°84, ambos de fecha 20 de enero del año 2017, que declaran zona de catástrofe por incendios en las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la Región de O'Higgins, y las comunas de Vichuquén y Cauquenes, ambas de la Región del Maule; respectivamente, sin embargo, el convenio se establece de manera general, comprendiendo cualquier otra circunstancia que exceda las capacidades humanas y materiales de cualquiera de los dos municipios, tanto en el presente, como en el futuro, no siendo restrictiva la aplicación del presente convenio a la situación de catástrofe ya mencionada.

CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes podrán:

1. Prestar todo el apoyo material que sea necesario, donar bienes muebles, prestar y facilitar el uso de vehículos, maquinarias y herramientas municipales.
2. Realizar aportes en suministros básicos, como agua, alimentos no perecibles, combustibles, elementos de abrigo, materiales de construcción y otros.
3. Destinar personal municipal, sea profesional, técnico, administrativo y auxiliar, por el tiempo que sea necesario, siendo de cargo de la municipalidad empleadora, el gasto en remuneraciones, horas extraordinarias, viáticos y traslados.
4. Gestionar con otras instituciones comunales, como bomberos, cruz roja, entre otros, el apoyo para la comuna afectada.
5. Y cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

QUINTO: Para la materialización de las acciones del convenio, cada municipalidad deberá gestionar en el más breve plazo los actos administrativos que sean necesarios.

SEXTO: Los gastos que irrogue la concreción de acciones tendientes a los contenidos del presente convenio, serán imputados a las partidas e ítem, de los presupuestos de cada comuna, las que serán explicitadas en los decretos respectivos.

SEPTIMO: Para dar cuenta de las acciones y medidas colaborativas adoptadas dentro del marco del presente instrumento, cada municipalidad pondrá a disposición de la otra, todos los antecedentes y documentos administrativos necesarios, que se requieran para rendir cuenta.

OCTAVO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración mientras dure la emergencia o catástrofe, pudiendo dejarse sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral de cualquiera de los comparecientes, notificada a la otra con a lo menos 5 días de anticipación.

B

NOVENO: El presente convenio deberá ser aprobado por ambas corporaciones edilicias a través de decretos exentos.

DECIMO: La personería del Alcalde don Germán Codina Powers para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Puente Alto, consta en Decreto Ex N° 1701, de fecha 06 de diciembre del año 2016. Por otra parte, la personería del Alcalde don Francisco Castro Gálvez, para actuar en nombre y representación de la municipalidad de Pumanque consta en Decreto Ex N°2634, de fecha 06 de diciembre del año 2016.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares, quedando dos para cada parte.

Previa lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.


GERMÁN CODINA POWERS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO



FRANCISCO CASTRO GÁLVEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE



DICON/DAJ/rag

PUENTE ALTO, 23 ENE 2017

EX. N° 112 / VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO: 1) Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Decretos Supremos N°83 y N°84, ambos de fecha 20 de enero de 2017, ha declarado zona de desastre por incendios a las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la Región de O'Higgins, y las comunas de Vichuquén y Cauquenes, ambas de la Región del Maule; respectivamente.

2) Que, mediante Decreto Ex. N°111, de fecha 23 de enero 2017, la Municipalidad ha ordenado celebrar convenio de cooperación, colaboración y ayuda mutua con la Municipalidad de Pumanque.

DECRETO:

APRUEBASE el convenio de cooperación, colaboración y ayuda mutua entre la Municipalidad de Puente Alto y la Municipalidad de Pumanque, para prestar en beneficio de la comunidad afectada por la catástrofe, de fecha 23 de enero 2017.

Regístrese, comuníquese y archívese.




MUNICIPALIDAD DE
ALCALDE
PUENTE ALTO
GERMÁN CODINA POWERS
ALCALDE


JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)